

DOC **660258** EXP. **324088**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 090-2021-MDT/ALC

El Tambo, 06 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

La solicitud de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por don JUAN CARLOS RAMOS ATAU, sobre RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 083-2021-MDT/ALC v:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, el numeral 210.1 del Art. 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el numeral 210.2 del Art. 210° de la norma legal precitada establece que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme al Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";











Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2021-MDT/ALC de fecha 26 de abril de 2021 se resolvió declarar disuelto el vínculo matrimonial existente entre don Juan Carlos Ramos Atau y doña Zarela Milagros Valdez Antezana

Que, de acuerdo a la solicitud de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por don JUAN CARLOS RAMOS ATAU, se advierte el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 083-2021-MDT/A, de fecha 26 de abril de 2021, dado que se ha incurrido en error, al consignarse como lugar de su matrimonio civil la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO; debiendo ser lo correcto MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIPAMPA, PROVINCIA DE JAUJA y;

Que, estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con vización de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en la Resolución de Alcaldía Nº 083-2021-MDT/ALC, de fecha 26 de abril de 2021, respecto al lugar de su matrimonio civil de don JUAN CARLOS RAMOS ATAU

DICE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO;

DE JAUJA:

DEBE DECIR: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIPAMPA, PROVINCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENGASE vigente todos los demás extremos de lo contenido en la Resolución de Alcaldía Nº 83-2021-MDT/ALC.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Huaripampa, provincia de Jauja, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Lev.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de Ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

